



**REAL DECRETO-LEY 4/2012, DE FINANCIACIÓN A LAS ENTIDADES PÚBLICAS  
PARA EL PAGO A PROVEEDORES.**

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 24 de Febrero el **Real Decreto Ley 4/2012** para posibilitar la creación del mecanismo de financiación a entidades locales para el pago a proveedores, así como el otorgamiento del aval del Estado en futuros mecanismos de financiación de todas las Administraciones públicas con la misma finalidad.

Gracias a la aprobación de este Real Decreto Ley un buen número de proveedores de las Entidades Locales presentarán en el menor tiempo posible sus facturas al cobro en las entidades financiera.

**¿Qué deudas pueden acogerse al mecanismo de cobro establecido en el Real Decreto-Ley?**

Podrán acogerse al mencionado mecanismo los contratistas que tengan obligaciones pendientes de pago con entidades locales o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes. Además esas obligaciones pendientes de pago deben reunir varios requisitos concurrentes (art. 2):

1. Ser vencidas, líquidas y exigibles
2. Anteriores a 1 de enero de 2012
3. Que se trate de contratos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se entiende por contratista, a los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto-ley, tanto al adjudicatario del contrato como al cesionario a quien le haya transmitido su derecho de cobro.

**¿Qué tienen que hacer los Interventores Municipales?**

Antes del día 15 de marzo, deberán certificar todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos del artículo 2, y remitirla telemáticamente al Ministerio de Hacienda. De esta relación certificada se informará al Pleno.

Expedir los certificados individuales que los contratistas les requieran para conocer el estado de su deuda. Artículo 4.3. Estos certificados han de emitirse en el plazo de 15 días naturales desde la solicitud. De no “rechazarse la solicitud” en este plazo se entenderá reconocido el derecho al cobro del contratista por silencio positivo.

En los cinco primeros días hábiles de cada mes ha de comunicar al Ministerio de Hacienda la relación de las solicitudes de certificados presentados, los certificados expedidos, los rechazados y las solicitudes no contestadas, referidos al mes anterior. Artículo 4.4.

Contabilizar las “facturas del cajón” que se deban pagar, conforme a los certificados individuales emitidos. Artículo 5.



**¿Qué deben de hacer los proveedores con créditos pendientes de cobro de los previstos en el Artículo 2?**

Consultar que se encuentran incluidos en las relaciones certificadas, las cuales han de enviarse por los Ayuntamientos al Ministerio antes del 15 de marzo.

Una vez consultada la relación, si no constan en la misma y siempre que sus facturas hayan sido presentadas en el registro de la entidad antes del 1 de enero de 2012, deberán solicitar a la entidad la emisión de un certificado individual de su deuda. Artículo 4.2.

Estas **solicitudes** se presentarán a los Ayuntamientos en los modelos que a tal efecto ha aprobado el Ministerio de Hacienda.

Los certificados de deuda son imprescindibles para que los contratistas puedan hacer efectivo el cobro de su deuda ante las entidades de crédito. Artículo 9.1.

Deberán estudiar los descuentos que están dispuestos a realizar sobre su deuda para tener la prioridad de cobro conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 y 3.

El cobro en la entidad financiera comportará la extinción de la deuda con la entidad local incluyendo el principal, los intereses, costas judiciales y cualquier otros gastos accesorios. Es una quita por estos conceptos a añadir al descuento que en su caso oferte el proveedor para obtener prioridad en el pago. Las entidades de crédito facilitarán a las entidades locales y al contratista documento justificativo del abono, que determinará la terminación del proceso judicial, si lo hubiere, por satisfacción extraprocesal de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 de la Ley 1/2001, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Para facilitar los derechos de los proveedores, el artículo 4.5 señala que “el Presidente de la entidad local dictará las instrucciones necesarias para garantizar la atención a los contratistas en sus solicitudes, la pronta emisión de los certificados individuales y el acceso a la información remitida”.

**¿Qué obligaciones se pueden cancelar en el ámbito de este Real Decreto-Ley?**

Todas las obligaciones reconocidas en los términos del artículo 58 del RD 500/1990 cuya factura, justificante o solicitud haya tenido entrada en el registro administrativo de la entidad local, antes del 1 de enero de 2012. Ha de tratarse de prestaciones por obras, servicios o suministros. Artículo 2.

También las derivadas de facturas “del cajón” que sin estar aprobadas, como consecuencia de las solicitudes que presenten a tal fin los contratistas (artículo 4), se certifiquen y contabilicen conforme a lo dispuesto en artículo 5. El reconocimiento de estas obligaciones con la simple emisión del certificado del Interventor (artículo 4.3) no entrañará las responsabilidades a que se refiere el artículo 188 del TRLHL.

**¿Cómo se van a cancelar las obligaciones?**

Mediante el pago por las entidades de crédito, previa inclusión de las deudas de los proveedores en las relaciones certificadas del Interventor. Artículo 9.



### ¿En qué plazo?

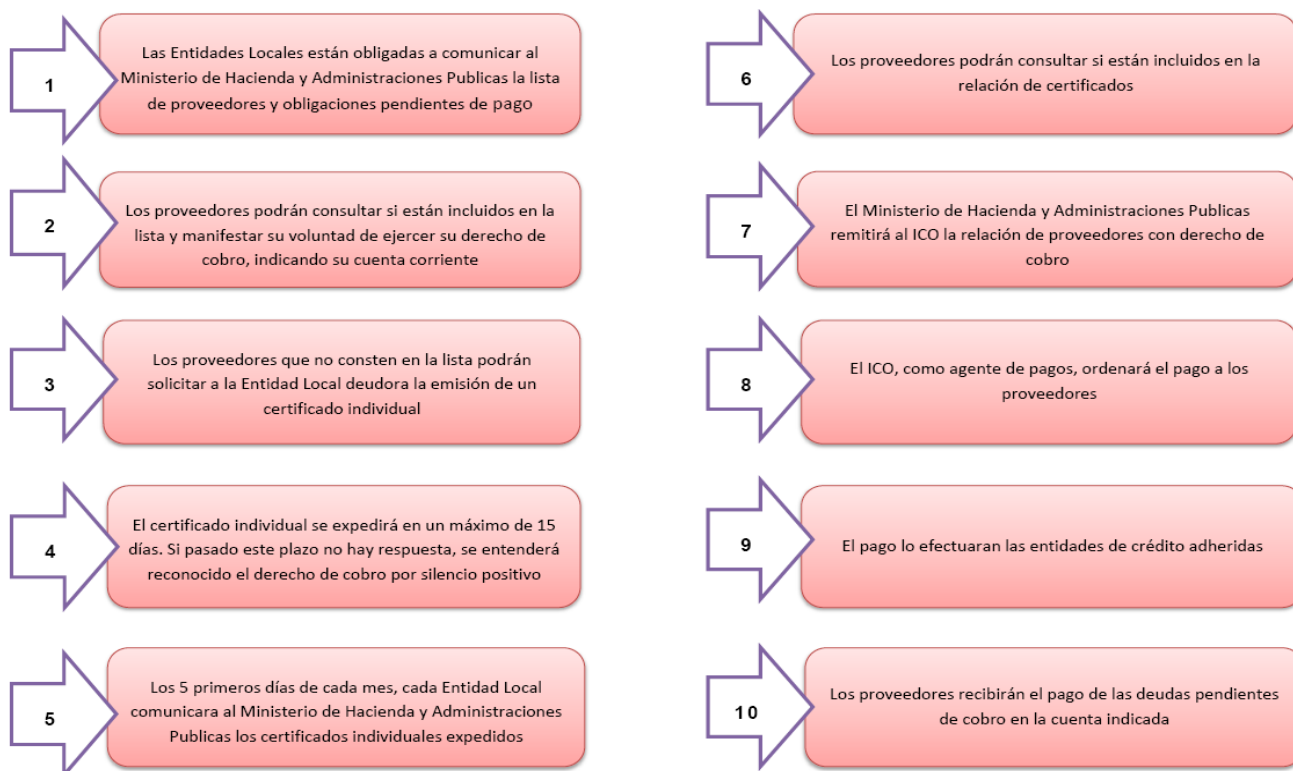
Durante el año 2012. Artículo 8.

### ¿Qué pagos tendrán preferencia?

El Real Decreto-Ley señala que podrán establecerse como criterios para prioridad de pago, entre otros, los siguientes:

- Descuento ofertado sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago.
- Que se trate de una obligación pendiente de pago cuya exigibilidad se haya instado ante los Tribunales de Justicia antes del 1 de enero de 2012.
- La antigüedad de la obligación pendiente de pago.

## CÓMO COBRAR EN 10 PASOS...



Cáceres, 20 de marzo de 2012

Departamento de Contabilidad del COATIE de Cáceres